

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

ESTUDIOS PREVIOS

PLAN DE TRABAJO 2017

PROYECTO DE DESCONGESTION

ANTIGUA INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA

INTRODUCCION

A la luz del campo de acción otorgado por el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 “GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS”, en su línea 1 de “Gobernanza Democrática”, la Inspección de Policía Urbana de Salud y Aseo, ahora fusionada al grupo de Descongestión- Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud a cargo de la Inspectora Dra. MARTHA DIAZ SUAREZ, tiene un gran reto dentro de esta Administración, el cual requiere de trabajo en equipo y del establecimiento de un plan a seguir con el fin de llegar a cumplir la meta estipulada en plan de navegación.

La Inspección tiene un desafío según lo consagrado en el componente 1.2 GORBIERNO LEGAL Y EFECTIVO, del mismo plan territorial, que pretende generalmente encaminar el trabajo mancomunado en garantizar que el Municipio de Bucaramanga, la administración central y sus diversas dependencias gestionen lo público de manera eficaz, eficiente y pulcra, dando cabal cumplimiento a la Constitución de Colombia y atendiendo las recomendaciones de los estándares nacionales de administración pública y mejores prácticas. Que a su vez contiene el programa 1.2.7 Inspecciones y comisarias que funcionan, el cual enmarca las actividades de la oficina que nos compete por su naturaleza de ser una Inspección de Policía Urbana.

Este programa establece objetivos directos para las Inspecciones suscritas a la Secretaria del Interior, teniendo como objetivo específico “Mejorar la capacidad de gestión de las inspecciones de policía urbanas y rurales y de las Comisarias de Familia, que garantice eficiencia, eficacia, transparencia y oportunidad en las actuaciones que les corresponden adelantar”.

Es importante resaltar lo expuesto en el mismo documento, donde se plantea el cuestionamiento histórico que han tenido las inspecciones de policía por su “inoperancia”, razones que dan lugar al nacimiento de este programa, con el que se pretende crear un monitoreo y control con recurso humano calificado y tecnología que permita ver en el tiempo real el estado de cada uno de los procesos y de las actuaciones adelantadas por los inspectores, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo, la eficiencia, la eficacia y la transparencia en las acciones. Para ello se establecieron los siguientes indicadores de producto:

• Indicadores y Metas de producto

INDICADORES DE PRODUCTO	LÍNEA BASE	META
Porcentaje de avance en la sistematización de los procesos que adelantan las inspecciones de policía.	0%	100%
Número de procesos descongestionados de las inspecciones iniciados antes del 2012 y que impiden la buena atención al ciudadano.	0	9,000
Número de planes de descongestión y gestión formulados e implementados.	0	1
Número de estrategias robustas de transparencia en las inspecciones formulados e implementados.	0	1

Acuerdo Municipal 006 de 2016. P.123

Para el presente estudio se tendrá en cuenta principalmente el Indicador de producto “Numero de procesos descongestionados de las inspecciones iniciados antes del 2012 y que impiden la buena atención al ciudadano” cuya meta es de “9,000” procesos.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

SITUACION ACTUAL DE LA INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA

La preocupación por dar cabal cumplimiento a la meta de Descongestión de Procesos consagrada en el Plan de Desarrollo de la presente Administración, generó dentro de la Inspección de Salud y Aseo-Grupo de Descongestión la necesidad de replantear el plan de trabajo para el cumplimiento de ésta. Por lo que se procedió a realizar un estudio minucioso de cada uno de los expedientes existentes en la oficina, en aras de focalizar de forma idónea las acciones dentro de un cronograma específico para descongestionar de forma masiva procesos en los que opera notablemente la CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA de la Administración, implementando los principios de la función Administrativa de eficacia, eficiencia, celeridad, economía, responsabilidad y transparencia, respetando siempre el debido proceso en cada caso en particular.

La Inspección de Salud y Aseo tiene seis (06) asuntos a su cargo que corresponden al procedimiento anterior a la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley1801 de 2016), clasificados de la siguiente manera:

- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- (P.E.V): Proceso Sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011. Normatividad vigente en el tema Ley 140 de 1994, Decreto 0076 de 2014 y Acuerdo 011 de 2014.
- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS - (C.H.S):_Proceso Sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011. Normatividad vigente en el tema Ley 09 de 1979 y sus normas reglamentarias.
- CONTAMINACION AUDITIVA - (C.A):_Proceso Sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011. Normatividad vigente en el tema Ley 09 de 1979 con su Resolución N°8321 de 1983, y Resolución 0627 de 2006.
- CRIA Y TENENCIA DE ANIMALES - (C.T.A):_Proceso Sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011. Normatividad vigente en el tema Ley 746 de 2002, Ley 84 de 1989, Ley 09 de 1979, Decreto 2257 de 1986 y la Ley 1774 de 2016.
- COMPARENDOS AMBIENTALES - (COMP.AMB):_Proceso Sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011. Normatividad vigente en el tema Ley 1259 de 2008 y Acuerdo Municipal 011 de 2010.
- COMPARENDOS DEL CODIGO DEPARTAMENTAL DE POLICIA:_Proceso Policivo consagrado en el anterior Código de Policía Departamental.

Así mismo, para nuestro estudio previo es indispensable tener en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaria del Interior, donde se fusionaron las Inspecciones de Establecimientos Comerciales, Civiles y Salud y Aseo en un solo grupo de Descongestión, que a su vez fue dividido en 2 grupos en cabeza de dos inspectores de la siguiente forma:

- Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Par y Aseo (es decir la mitad de la Inspección de Salud y Aseo, asignándole los asuntos de Comparendos Ambientales y Comparendos Departamentales) a cargo del Inspector Dr. WILLIAM ZAMBRANO FUENTES.
- Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Par y Aseo (es decir la mitad de la Inspección de Salud y Aseo, asignándoles los asuntos de P.E.V, C.H.S, C.A y C.T.A) a cargo de la Inspectora Dra. MARTHA DIAZ SUAREZ.

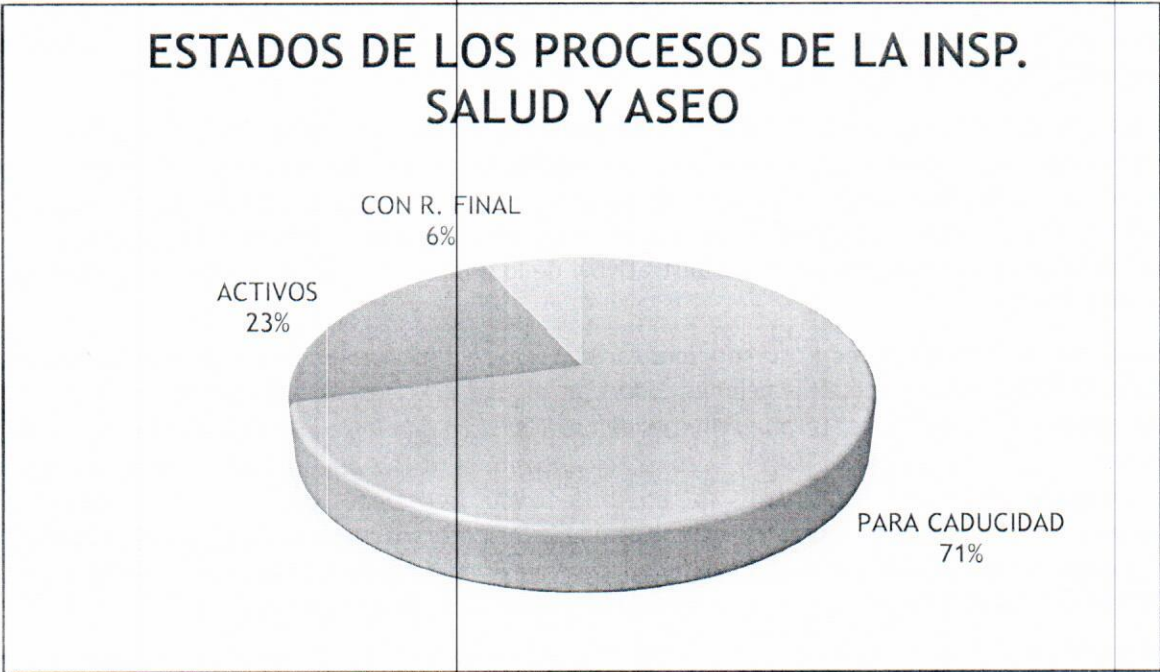
El grupo de trabajo correspondiente a la Dra. MARTHA DIAZ SUAREZ se encuentra conformado por los contratistas Abogados LINDA YANETH CELIS ARCINIEGAS y JHON FERNANDO TAPIAS, los cuales efectuamos un estudio minucioso de cada uno de los procesos correspondientes a los asuntos de P.E.V, C.H.S, C.A y C.T.A., arrojando los siguientes resultados:

ASUNTO	N° DE PROCESOS PARA CADUCIDAD (- 2012)	N° DE PROCESOS PARA CADUCIDAD (2013 Y 2014)	N° DE PROCESOS ACTIVOS (2015→)	TOTAL DE PROCESOS
P.E.V	129	196	73	398
C.H.S	129	466	151	746
C.A	134	55	96	285
C.T.A	57	14	46	117

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

TOTALES	449	720		
		1.169	377	1.546
TOTAL DE PROCESOS CON R. FINAL SIN NOTIFICACION: 108				

TOTAL DE PROCESOS EXISTENTES EN LA INSPECCION: 1.654



Como resultado de este Estudio, tal y como se evidencia en el grafico anterior, se pudo determinar que un total de 1.169 procesos es decir, un 71% del total de los expedientes, los cuales opera la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, ya que éstos configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable a cada una de las investigaciones que se desarrolla, dado que no existen pronunciamientos sobre ningún impulso procesal ni mucho menos la imposición de sanciones, sin evidencia de notificación alguna de la decisión de fondo, por lo que se hace necesario implementar un PLAN DE TRABAJO donde primen los principios de la función administrativa de EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA, en aras de obtener resultados masivos y una pronta descongestión de la Inspección de Salud y Aseo.

FUNDAMENTO JURIDICO

El régimen sancionador dentro del ordenamiento Jurídico Colombiano, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de nuestra Carta Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, y en especial los principios procesales de eficacia, economía, y celeridad, bajo los supuestos de rapidez y simplicidad procedimental. Ello significa que deben evitarse dilataciones, complicaciones, costos excesivos o lentos trámites administrativos, consiguiendo así principalmente el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración pública buscando optimizar y simplificar los procedimientos y la solución de litigios, así como de concretar las etapas esenciales y cada una de ellas limitadas al término perentorio fijado por la norma.

Frente al poder del estado consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, deberán desarrollarse bajo unos parámetros de eficiencia y control, enfrentándose a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra un lapso de tiempo sin que se profiera una decisión de fondo debidamente notificada.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

Que teniendo como antecedente más inmediato de la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (antiguo Código Contencioso Administrativo), precedente de lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52; esta figura ha sido ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se evidencia lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de Junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

Que respecto de la caducidad tanto en lo legal como en lo jurisprudencial salvo la norma aplicable, la figura sigue conservando su esencia y el termino para su aplicación, y atendiendo a que la presunta conducta conocida por esta despacho tuvo lugar estando vigentes las normas mencionadas, para los casos expuestos en el acápite de los antecedentes, la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, el cual a su tener literal prevé:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Igualmente, desde el punto de partida de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La Corte Constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta que: **"La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem".**

Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los derechos constitucionales de sus administrados, definida así mismo por la Alta Corte en Sentencia 0-401 de 2010 como **"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social "(...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico."**

El Alto Tribunal indica que la potestad sancionadora se encuentra sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta, y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo que garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficiencia

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

administrativa, como se pone de presente en Sentencia 0-401 de 2010 al expresar: *“La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de las actuaciones administrativas. Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria en la medida en que (...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios”*.

El Consejo de Estado en sentencia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007) -Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo- Consejera ponente: LIGIA LOPEZ DIAZ, con radicación número: 7600123-25-000-2000-00755-01 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a las actuaciones administrativas que permiten deducir el cabal cumplimiento del término estipulado para sancionar, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo colige que la potestad sancionatoria delimitada en el término de los tres años consagrados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, se ejerce adecuadamente con la expedición del acto que concluya la actuación administrativa y su debida notificación, así se apuntó en la sentencia del veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo- siendo Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, con número de expediente 2004-00344, al señalar: *“La sanción se considera oportunamente impuesta si dentro del término de tres años que establece el artículo 38 del C.C.A., se ejerce esta potestad, es decir, se expide el acto que concluye con la actuación administrativa, (...) y su correspondiente notificación (...)”* En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de 25 de mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional que en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto en el concepto antes reseñado destacó: *“Siendo la caducidad una institución de orden público a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiese declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite”*.

PLAN DE TRABAJO A IMPLEMENTAR

METODOLOGIA PARA APLICAR LA CADUCIDAD

Una vez identificado los expedientes en los cuales opera la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, se seleccionaran los siguientes grupos de procesos dependiendo del asunto, aperturados con anterioridad al año 2014, independientemente del cual fuere su etapa procesal, las cuales procederán de manera gradual de la siguiente manera:

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Total de procesos para Declarar Caducidad: 325
Cronograma de Descongestión para P.E.V.

MES	NUMERO DE PROCESOS POR RESOLUCION	RESOLUCIONES POR MES
NOVIEMBRE DE 2017	232	1
DICIEMBRE DE 2017	93	1

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

Total de procesos para Declarar Caducidad: 595
Cronograma de Descongestión para C.H.S.

MES	NUMERO DE PROCESOS POR RESOLUCION	RESOLUCIONES POR MES
NOVIEMBRE DE 2017	503	1
DICIEMBRE DE 2017	92	1

CONTAMINACION AUDITIVA

Total de procesos para Declarar Caducidad: 189
Cronograma de Descongestión para C.A.

MES	NUMERO DE PROCESOS POR RESOLUCION	RESOLUCIONES POR MES
DICIEMBRE DE 2017	189	1

CRIA Y TENENCIA DE ANIMALES

Total de procesos para Declarar Caducidad: 71
Cronograma de Descongestión para C.T.A.

MES	NUMERO DE PROCESOS POR RESOLUCION	RESOLUCIONES POR MES
DICIEMBRE DE 2017	71	1

TOTAL DE RESOLUCIONES PROGRAMADAS PARA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017: 4
TOTAL DE PROCESOS DESCONGESTIONADOS AL 22 DE DICIEMBRE DE 2017: 1.169

CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRO EL CUAL SE RESUELVE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.

Los actos administrativos expedidos por el Inspector de Policía Urbano, por medio de los cuales se Resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración frente a los procesos derivados del presente estudio, tendrán el siguiente contenido:

1. Parte Fáctica: Estará compuesta por la individualización de cada proceso, información que será expuesta mediante una tabla con los siguientes enunciados:

#	N° RADICADO DEL PROCESO	FECHA AUTO DE APERTURA DE PROCESO DD-MM-AAA	NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACITOR	ETAPA PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA	N° FOLIOS	FECHA EN QUE SE CONFIGURO LA CADUCIDA DD-MM-AAA
---	-------------------------	---	--------------------------------	------------------------------------	-----------	---

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SISA N°0579-2017
Subproceso: INSPECCION DE SALUD Y ASEO DE BUCARAMANGA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,07

2. Parte Motiva: Estará compuesta por el fundamento Jurídico del presente Documento.
3. Parte resolutive: Estará compuesta por la Declaratoria individualizada de la Caducidad para la Facultad Sancionatoria de cada procesos, describiendo el presunto infractor, y ordenando así mismo el Archivo definitivo del expediente con su respectivo Numero de Radicado.

Lo anterior según lo consagrado en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

“... El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

CONCLUSIONES FINALES

Con el presente Estudio se quiere realizar una efectiva y pronta descongestión para la Antigua Inspección de Salud y Aseo de Bucaramanga, dando aplicación a los principio de la Función Administrativa y al fenómeno de la Caducidad, en aras dejar activos solo los procesos en los cuales el debido proceso sigue su curso.

Por otra parte, esta manifestación no es más que un resultado de lo expuesto por la Corte Constitucional consagrado en la Sentencia C-826 de 2013, “En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. En este sentido, ha sostenido que estos dos principios se orientan hacia la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones.”

A su vez, otro de los objetivos esenciales de la creación del presente Estudio, está encaminado a cumplir el objetivo que sirva como un documento Antecedente que haga parte integral de cada una de las Resoluciones que declaren la Caducidad y el Archivo definitivo de cada unos de los 1.169 procesos que unen los requisitos para tal fin.

En constancia se firma en Bucaramanga 23 de Octubre de 2017.

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Establecimientos Comerciales, Civil Impar y Salud
Secretaría del Interior

V°B°

Dra. Alba Asucena Navarro Fernández – Secretaria del Interior

PROYECTÓ

Linda Yaneth Celis Arciniegas – Contratista

Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista